



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1032681570

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 43592405
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número ☐ 1 ☐ 2	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A Y C
--	---	--	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del Inscrito

Primer Apellido LEON	Segundo Apellido CRUZ
Nombre(s) SARA NICOLL	

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes JUN Día 28	Sexo (en letras) FEMENINO	Grupo sanguíneo AB	Factor RH +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.			

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 51934199-9
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CRUZ MORENO YENNY ALEXANDRA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 1.022.941.774 DE BOGOTA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LEON ROJAS WILLIAM	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 1.022.967.835 DE BOGOTA	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LEON ROJAS WILLIAM	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 1.022.967.835 DE BOGOTA	Firma <i>[Firma]</i>

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes JUL Día 13	Nombre y firma del funcionario que autoriza BERNI FRANCISCO ESCALONA
-------------------------	---

Reconocimiento paterno

Firma <i>[Firma]</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento BERNI FRANCISCO ESCALONA
-------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS DOS DEL FOLIO 223 DE LA NOTARIA DOCE DE BOGOTA

LA OFICINA DE REGISTRO

504265E4*

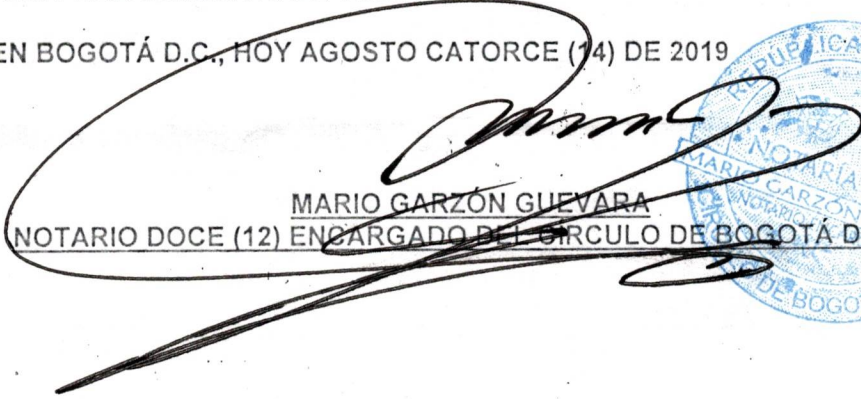


Libertad y Orden

EL NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARÍA. ES COPIA AUTÉNTICA Y SE EXPIDE A PETICIÓN DE: Jenny Cruz

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY AGOSTO CATORCE (14) DE 2019


MARIO GARZÓN GUEVARA

NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN. RESOLUCION DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE CUOTA DE ALIMENTOS.	F1.P1.P	25/08/2016
		Versión 1	Página 3 de 6

**RESOLUCION No. 338
(28 DE MAYO DEL 2018)**

“Por medio de la cual se fija una custodia y cuidado personal a favor del(a) niño(a): **SARA NICOLL LEON CRUZ**, nacida el 28 de junio del 2009 de 8 años de edad identificada con la T.I No. 1032681570.”

El Suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Usme de la Regional Bogotá del ICBF, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 81, 82, de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, con el fin de tomar la medida de protección para la garantía de los derechos del niño@ y/o adolescent@: **SARA NICOLL LEON CRUZ**, nacida el 28 de junio del 2009 de 8 años de edad identificada con la T.I No. 1032681570, en lo relacionado a la custodia y cuidado personal previos los antecedentes facticos, valoración probatoria y consideraciones jurídicas de conformidad con el procedimiento establecido para la actuación administrativa.

I- ANTEDECENTES.

Que: La niña: **SARA NICOLL LEON CRUZ**, nacida el 28 de junio del 2009 de 8 años de edad identificada con la T.I No. 1032681570, es hija de la señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** con CC. No 1022941774 y el señor **WILLIAM LEON ROJAS**, con CC No. 1022967835, reconocida legalmente ante la Notaría 12 de Bogotá el 13 de julio del 2009 con el serial indicativo No. 43592405.

Que: La señora: **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** con CC. No 1022941774, solicito a la Defensoria de Familia una audiencia con el señor **WILLIAM LEON ROJAS** con CC No. 1022967835, para tratar lo relacionado con la custodia y cuidado personal de la niña **SARA NICOLL LEON CRUZ**, nacida el 28 de junio del 2009 de 8 años de edad identificada con la T.I No. 1032681570.

Que: Se expidió la boleta de citación el 22 de mayo de 2018 para el día 28 de mayo del 2018 a las 11:00 a.m.

Que: La señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** con CC. No 1022941774, procedió hacer la notificación personal al señor **WILLIAM LEON ROJAS**, con CC No. 1022967835.

Que: Se hace presente a la audiencia de conciliación las partes señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** con CC. No 1022941774, solicito a la Defensoria de Familia una audiencia con el señor **WILLIAM LEON ROJAS**, con CC. No. 1022967835, de acuerdo a la Ley 640 del 2001, se hizo la invitación a las partes para que llegaran a un acuerdo, y que el Despacho propuso alternativas para que se llegase a un acuerdo, pero fue imposible.

Que: El Despacho procede a conceder la palabra a la señora: **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** con CC. No 1022941774: “**PREGUNTADO:** Señora: **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO**, diga al Despacho, los motivos por la cual usted cita al señor: **WILLIAM LEON ROJAS**. **RESPONDE:** Cito al señor **WILLIAM LEON ROJAS** para conciliar custodia y cuidado personal y derechos de la niña **SARA NICOLL LEON CRUZ**, porque la niña es la que manifiesta que quiere vivir conmigo ya que con el papá es maltratada física y psicológicamente. Yo me considero un apersona garante de los derechos de la niña nuestra hija **SARA**

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN.		F1.P1.P	25/08/2016
	RESOLUCION DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE CUOTA DE ALIMENTOS.		Versión 1	Página 4 de 6

NICOLL LEON CRUZ, puedo estar pendiente de la niña las veinticuatro horas del día porque tengo el trabajo en mi casa y quiero es hacerle valer sus derechos y estar pendiente del cuidado personal de la niña. Me puedo hacer responsable del colegio y de todo lo relacionado con la niña. Me preocupa es el bienestar de la niña y sus derechos que no sean vulnerados. **PREGUNTADO:** Usted tiene algo que decir al respecto de la diligencia. **RESPONDE:** Pues yo me he asesorado en la Casa de la Justicia, el CID de Bienestar Familiar y con abogados en la Casa de la Mujer y ellos me han dicho que si puedo ser garante del cuidado de la niña y puedo brindarle un hogar estable.

Que: Se le concede la palabra al señor **WILLIAM LEON ROJAS**. **PREGUNTADO:** Señor **WILLIAM LEON ROJAS**, diga al Despacho porque fue citado por la señora; **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO**. **RESPONDE:** Según lo que manifiesta la madre de la niña **SARA NICOLL** que no soy garante del cuidado de la menor donde por ocho años he cuidado de ella responsablemente, brindándole un hogar, estudio, apoyo moral y psicológico, sin dejarla nunca sola como su madre **YENNY ALEXANDRA** lo hizo hace 8 años. **PREGUNTADO:** Diga a este Despacho que labor desempeña usted o en que trabaja. **RESPONDE:** Supervisor motorizado de Transmilenio S.A. **PREGUNTADO:** Diga a este Despacho cuál es su horario de trabajo y de que horas a que horas trabaja. **RESPONDE:** Entre seis a ocho horas diarias en turnos rotativos los cuales pueden ser de cuatro a once de la mañana, de once a diecisiete y cuarenta y cinco, de diecisiete y cuarenta y cinco a las 00 horas o de 6 a las 14 o catorce a las 22 horas, donde son ajustados según la necesidad del empleado. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho, cuando usted no está con la niña **SARA NICOLL LEON CRUZ** bajo el cuidado de quien se queda. **RESPONDE:** entre dos a tres horas en la mañana, después es recogida por la señora **MARTHA CHIQUITO**, mamá de un compañero del colegio cuando yo estudiaba. **PREGUNTADO:** **PREGUNTADO:** Tiene algo que agregar. **RESPONDE:** El resto del tiempo se encuentra con su padre biológico la menor siendo apoyada en su crecimiento estudiantil y crecimiento personal.

Que este Despacho tiene en cuenta la valoración psicológica presentada por la Doctora **MARLLORY LUCIA VARGAS LONDOÑO**, Psicóloga de apoyo de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Usme, la que se leyó a las partes.

Que: El Despacho pone en conocimiento a las partes los artículos 81, 82 de la Ley 1098 de 2006, relacionado con la fijación de la custodia y cuidado personal si no hay acuerdo.

CONSDIERACION DEL DESPACHO.

En vista que las partes no pudieron llegar a un acuerdo en relación a la custodia y cuidado personal de la niña **SARA NICOLL LEON CRUZ**, nacida el 28 de junio del 2009 de 8 años de edad identificada con la T.I No. 1032681570.

ARGUMENTOS JURIDICO.

El Despacho se argumenta en el Decreto 2737 de 1989, Ley 1098 del 2006 relacionado con la custodia y cuidado personal a favor de un niñ@ y/o adolescent@, el artículo 44 de la Constitución Política y demás normas que regulan la materia.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN. RESOLUCION DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE CUOTA DE ALIMENTOS.	F1.P1.P	25/08/2016
		Versión 1	Página 5 de 6

Por lo anterior, el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Usme de la Regional Bogotá del ICBF, y con base a lo expuesto dentro la presente en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

RESULEVE.

PRIMERO: Fijar la custodia y cuidado personal provisional a favor la niña **SARA NICOLL LEON CRUZ**, nacida el 28 de junio del 2009 de 8 años de edad identificada con la T.I No. 1032681570, a cargo de la señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** con CC. No 1022941774.

SEGUNDO: Con base a la normativa del Decreto 2737 de 1989 y la Ley 1098 del 2006, se fija cuota alimentaria provisional para el señor **WILLIAM LEON ROJAS** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** los cuales serán consignados los cinco (5) primeros días de cada mes por el progenitor a partir del mes de junio de 2018, en una cuenta de ahorros en una entidad financiera que será abierta por el progenitor a nombre de la progenitora, a su vez el progenitor conservará recibo de pago para un eventual requerimiento. Que este valor se incrementa en enero de cada año, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del primero de enero de 2019. De igual manera el señor **WILLIAM LEON ROJAS** en calidad de progenitor del(a) NNA **SARA NICOLL LEON CRUZ** se compromete a comprar y entregar tres mudas de ropa completa al año, para el cumpleaños, para el mes de junio y para el mes de diciembre para su hijo(a) **SARA NICOLL LEON CRUZ**, cada una por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**. Este valor se incrementa en enero de cada año, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del primero de enero de 2019.

TERCERO: Las visitas del señor **WILLIAM LEON ROJAS** se realizarán de la siguiente manera: ABIERTAS todos los días, en horarios de común acuerdo entre el progenitor y la progenitora, teniendo en cuenta la disponibilidad de trabajo del progenitor y para las vacaciones de mitad y de fin de año, semana santa cumpleaños de la NNA se turnarán los progenitores de común acuerdo entre ellos y en cada encuentro se debe respetar y no interrumpir la vida privada de cada uno de los progenitores.

CUARTO: En cuanto a salud El(a) NNA **SARA NICOLL LEON CRUZ** será afiliada a la **EPS FAMISANAR** por parte del progenitor y los gastos no cubiertos por la **EPS** serán cancelados por los progenitores en partes iguales, es decir un 50% cada uno.

QUINTO: En lo que respecta al subsidio El(a) NNA **SARA NICOLL LEON CRUZ** será afiliada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** por el progenitor.

SEXTO: Educación. Será responsabilidad de los progenitores en partes iguales, es decir un 50% cada uno, respecto de los gastos que se generen en el colegio cada año, todo lo que tiene que ver con la pensión, matrícula, útiles escolares, uniformes y lo demás relacionado con el tema escolar.

SEPTIMO: Si alguna de las partes no está de acuerdo con la presente decisión podrá hacer uso de la Ley 1098 del 2006 y 1878 de 2018, *En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará custodia y cuidado personal provisional, cuota provisional de alimentos y regulación de visitas provisional, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de*

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN. RESOLUCION DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE CUOTA DE ALIMENTOS.	F1.P1.P	25/08/2016
		Versión 1	Página 6 de 6

las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

QUINTO: La presente Resolución las partes quedan notificadas, ya que están presente.

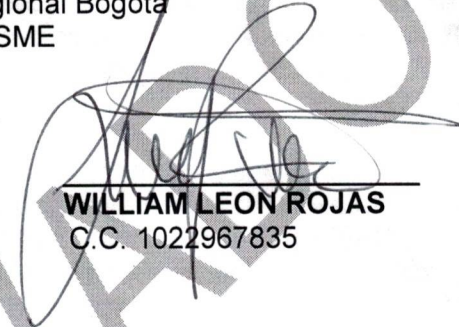
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FREYRE RAMOS
Defensor de Familia Regional Bogotá
Centro Zonal USME



YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO
C.C. No. 1022941774



WILLIAM LEON ROJAS
C.C. 1022967835

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2018.

Señores:
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
CENTRO ZONAL USME
La Ciudad

Ref.: SIM No 13576310

Con la presente informamos que el señor William León Rojas identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.967.835 de Bogotá, labora con nuestro consorcio desde el 22 de Agosto de 2018, en el cargo de Técnico Operativo del Centro de Control, con un salario de un millón seiscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos (\$1.687.787) y un promedio de horas extras mensuales de ciento treinta y nueve mil pesos (\$139.473).

El señor León se encuentra afiliado a la EPS Famisanar y a la caja de compensación Compensar en la cual recibe subsidio a nombre de la menor SARA NICOLL LEON CRUZ.

La dirección y teléfono registrado en nuestros archivos es la siguiente:

Carrera 81ª #82F-15
Teléfono 3108890169.

Cordialmente,



RUTH MARITZA MADONADO R
Coordinadora de Gestión Humana
CONSORCIO SIGMA II

Vez social

DEFENSORÍA DE FAMILIA TRÁMITES EXTRAPROCESALES DE DERECHOS
H.S.F No. 1032681570 - 2019 SIM No. 13582662

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO
DEMANDADO:	WILLIAM LEON ROJAS
NIÑO:	SARA NICOLL LEON CRUZ

REF EXPEDIENTE DEL ICBF No. No. 1032681570 - 2019 SIM No. 13582662

DIEGO FREYRE RAMOS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, abogado titulado, identificado con la C.C No. 19411873 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 72517 del C.S.J., en mi calidad de Defensor de Familia del Centro Zonal Usme del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, actuando con fundamento al artículo 82 numeral 11 de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y de la Adolescencia y en defensa de los intereses en representación de los derechos del NNA **SARA NICOLL LEON CRUZ No. 1032681570 DE 2019** nacido(a) el 28 de junio de 2009 de diez (10) años de edad, a solicitud de la Señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022941774, domiciliada y residente con su hijo(a) en la Carrera 2 Este No. 91 - 64 Sur - Localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 3118850609, 7685437, me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **WILLIAM LEON ROJAS** identificado con C.C. No. 1022967835, quien puede ser notificado en la Carrera 2 A Este No. 91 - 46 Sur, Calle 93 No. 15 - 59 Oficina 104 - Consorcio Sigma II, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 3132572255, 7560868 extensión: 136, 3058159979, en calidad de padre biológico del mencionado niño. Fundamento la presente demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** y el señor **WILLIAM LEON ROJAS** identificado con C.C. No. 1022967835, procrearon al NNA **SARA NICOLL LEON CRUZ No. 1032681570 DE 2019** nacido(a) el 28 de junio de 2009 de diez (10) años de edad, legalmente reconocido(a) según consta en el registro civil de nacimiento que se anexa.

SEGUNDO: La señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** y el señor **WILLIAM LEON ROJAS**, suscribieron la Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2018 en la Defensoría de Familia de Usme en la cual el progenitor se comprometía a aportar título de cuota alimentaria la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** pesos mensuales y vestuario por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** por cada muda de ropa completa al año y educación en el 50%.

TERCERO: El señor **WILLIAM LEON ROJAS** ha dejado de cumplir con sus obligaciones con la manutención de su hijo(a) en relación con la cuota de alimentos y el abono adicional al que se comprometió, vestuario y educación - onces.

CUARTO: La señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO** y el señor **WILLIAM LEON ROJAS** suscribieron la Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2018 en la Defensoría de Familia de Usme en la que se fundamenta la demanda ejecutiva es un título que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado Señor **WILLIAM LEON ROJAS**, a favor de su hijo(a) **SARA NICOLL LEON CRUZ**.

PRETENSION

PRIMERA- Sírvasse librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor **WILLIAM LEON ROJAS** y a favor del **NNASARA NICOLL LEON CRUZ**, representado por la progenitora señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero las cuales representan obligaciones adquiridas por el demandado por los conceptos de cuota de alimentos:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018 = \$150.000

MES	APORTE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDADO	VALOR DEUDA CUOTA ALIMENTARIA DEMANDADO
JUNIO		150.000
JULIO		150.000
AGOSTO		150.000
SEPTIEMBRE		150.000
OCTUBRE		150.000
NOVIEMBRE		150.000
DICIEMBRE		150.000
TOTAL		1.050.000

CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO AÑO 2018 = \$150.000

MES	APORTE CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO DEMANDADO	VALOR DEUDA CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO DEMANDADO
JUNIO 2018		150.000
CUMPLEAÑOS 2018		150.000
TOTAL:		300.000

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019 = \$150.000 x 6.00% (SMMLV) = \$159.000

MES	APORTE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDADO	VALOR DEUDA CUOTA ALIMENTARIA DEMANDADO
ENERO		159.000
FEBRERO		159.000
MARZO		159.000
ABRIL		159.000
MAYO		159.000
JUNIO		159.000
JULIO		159.000
AGOSTO		159.000
TOTAL		1.272.000

CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO AÑO 2019 \$150.000 x 6.00% (SMMLV) = \$159.000

MES	APORTE CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO DEMANDADO	VALOR DEUDA CUOTA ALIMENTARIA VESTUARIO DEMANDADO
JUNIO 2019		159.000
CUMPLEAÑOS 2019		159.000
TOTAL:		318.000

CUOTA ALIMENTARIA EDUCACION AÑO 2018

MES	APORTE CUOTA ALIMENTARIA EDUCACION DEMANDADO	VALOR DEUDA CUOTA ALIMENTARIA EDUCACIÓN DEMANDADO
Pensión mayo 2018 – 05/06/2018		62.265
Pensión junio 2018 - 05/06/2018		62.265
Pensión julio 2018 – 18/07/2018		62.265
Pensión agosto 2018 – 08/08/2018		62.265
33333Pensión septiembre 2018 – 16/10/2018		62.265
Pensión octubre 2018 – 10/10/2018		62.265
Pensión noviembre 2018 – 14/11/2018		62.265
Ruta junio 2018		50.000
Ruta julio 2018		50.000
Ruta agosto 2018		50.000
Ruta septiembre		50.000

2018		
Ruta octubre 2018		50.000
Ruta noviembre 2018		50.000
TOTAL:		735.855

SEGUNDA: Solicito a su señoría librar mandamiento de pago **POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y VESTUARIO**, por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.675.000)**.

TERCERO: Que el mandamiento de pago se extienda a las cuotas alimentarias que se vayan causando durante el transcurso del proceso judicial y no se hayan cancelado por el demandado. Es decir, las que en lo sucesivo se causen, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 431 del Código General del proceso.

CUARTO: Se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia Autenticada del registro civil de nacimiento del NNA **SARA NICOLL LEON CRUZ**.
- Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2018 en la Defensoría de Familia de Usme.
- Comprobantes de pago educación –pensión y ruta escolar año 2018.
- Constancia de trabajo **CONSORCIO SIGMA II**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la Constitución Política, artículos 133 y s.s. del Código del Menor Decreto 2737 de 1989, artículos 129 y 217 de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y de la Adolescencia. Artículo 70 literal B de la Ley 794 de 2003 y artículos 411 y s.s. del Código Civil.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado solicito medida cautelar.

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo de menor cuantía artículos 497 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Los documentos que se mencionan en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el Archivo y el correspondiente traslado, Cds.
- Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A la demandante Señora **YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022941774, domiciliada y residente con su hijo(a) en la Carrera 2 Este No. 91 - 64 Sur - Localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 3118850609, 7685437, correo electrónico luzmoreno231@hotmail.com

Al demandado Señor: **WILLIAM LEON ROJAS** identificado con C.C. No. 1022967835, quien puede ser notificado en la Carrera 2 A Este No. 91 - 46 Sur, Calle 93 No. 15 - 59 Oficina 104 - Consorcio Sigma II, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 3132572255, 7560868 extensión: 136, 3058159979. **Bajo la gravedad del documento manifiesta la demandante que no conoce el correo electrónico del demandado.**

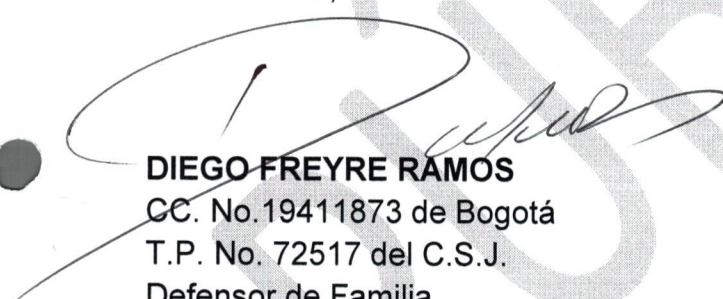
El suscrito Defensor de Familia en la Calle 72 Sur N°12-18 .Tel 3241900 Ext.129020, correo electronico diego.freyre@icbf.gov.co

El defensor de familia adscrito al juzgado recibirá las citaciones y notificaciones personales en la secretaría de su despacho.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA ES LA APORTADA POR LA DEMANDANTE.

Señor Juez.

Atentamente,



DIEGO FREYRE RAMOS

CC. No.19411873 de Bogotá

T.P. No. 72517 del C.S.J.

Defensor de Familia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

௨௪௭௭௬

SECUENCIA: 24176

FECHA DE REPARTO: 23/08/2019 4:41:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1022941774

YENNY ALEXANDRA CRUZ

01

SD190733

DEFENSOR DE FAMILIA ICBF

03

OBSERVACIONES:

КУЗОВЕПРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10

דוהחנצהחט

v. 2.0

சு

Sandra Patricia Chinchilla Diaz



Bogotá, D. C. _____

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2019-00906-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO, en calidad de representante legal de su hija SARA NICOLL LEÓN CRUZ, contra WILLIAM LEÓN ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **dos millones novecientos cuarenta mil pesos (\$2.940.000)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Junio	\$ 150.000	\$ 150.000
Julio	\$ 150.000	\$ 150.000
Agosto	\$ 150.000	\$ 150.000
Septiembre	\$ 150.000	\$ 150.000
Octubre	\$ 150.000	\$ 150.000
Noviembre	\$ 150.000	\$ 150.000
Diciembre	\$ 150.000	\$ 150.000
sub-total		\$ 1.050.000

AÑO 2018	VESTUARIO	DEBE
Junio	\$ 150.000	\$ 150.000
Cumpleaños	\$ 150.000	\$ 150.000
sub-total		\$ 300.000

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 159.000	\$ 159.000
Febrero	\$ 159.000	\$ 159.000
Marzo	\$ 159.000	\$ 159.000
Abril	\$ 159.000	\$ 159.000
Mayo	\$ 159.000	\$ 159.000
Junio	\$ 159.000	\$ 159.000



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Julio	\$	159.000	\$	159.000
Agosto	\$	159.000	\$	159.000
sub-total			\$	1.272.000

AÑO 2019	VESTUARIO	DEBE
Junio	\$ 159.000	\$ 159.000
Cumpleaños	\$ 159.000	\$ 159.000
sub-total		\$ 318.000

1.2 Por la suma de **ciento setenta y siete mil pesos (\$735.855)**, que corresponden al 50% de los pagos realizados por concepto de gastos de pensión y ruta escolar dejados de cancelar por el demandado en el año 2018.

1.3 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.4 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

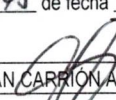
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-801 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(2)


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>145</u> de fecha <u>10 SEP 2019</u>  GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario
--

AL DESPACHO 26 NOV 2019 <i>Sin Impulso</i> <i>Por REGISTRO D.P.T.</i>
--

M.O.G



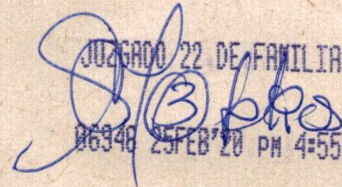
Bogotá D.C. Febrero 25 / 2019.

Señor Juez 22 de Familia.

Doctor

Diego Freyre Ramos

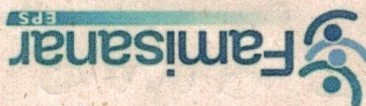
Defensor de Familia



Asunto : Contestacion Oficio 1032681570-2019
S.M. No 13582662
Proceso 2019 906

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda ejecutiva de alimentos que está en contra, donde resalte que no tenía ningún tipo de conocimiento de la mamá por lo cual hoy 25 Febrero me presento a solicitar información sobre la mamá de la cual tuve conocimiento hace poco, ya que por parte de la empresa nunca fui notificado ni vía verbal, escrita ni por texto.

Cabe resaltar que como se acordó con la Señora Jenny Alexandra que progenitora de la mamá yo me encargaría del colegio de la menor Sara Nicoll ya que ella no podía brindarle el colegio al cual yo pagaba cuando la menor se encontraba a mi cuidado. por tal motivo solicito a la madre de la menor los resivos de pago los cuales los originales están a mi reposo ya que soy el encargado del estudio de mi hija Sara Nicoll



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) SARA NICOLL LEON CRUZ identificado(a) con TI 1032681570 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 30/09/2018

Estado de la Afiliación:

ACTIVO

IPS:

CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Categoría:

B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 25 días del mes de febrero del año 2020.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

A este doctor se suma que le pago la EPS
a la señora Jenny Alexandra ya que ella ~~109~~
se niega a Firmarme el documento que ~~32~~
solicited la entidad EPS.

Resalto a todo esto que la menor de edad
Sara Nicolli estuvo a mi cuidado durante 8 años
donde nunca tuve ningun tipo de ayuda economica
de la señora Jenny Alexandra Cive, y ya que
hay en dia observo que le ayudo a mi hija
con sus estudios y gastos personales que ella
necesite y los que me manifiesten.

De tal manera Doctor Solicito que se agende
una cita donde usted me pueda escuchar
ya que recalco que no tenia conocimiento de
dicho proceso donde espero igual tomar alguna
accion contra la empresa porque solo me hicieron
un descuento de nomina por derecho sin notificarme
ningun tipo de citacion por este despacho.

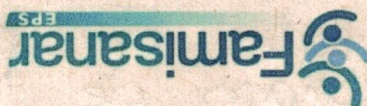
Espero se tenga en cuenta que sin tener ningun
tipo de conocimiento de dicho proceso hoy me
presento a las 16:00 horas y redacto este documento
a pulso y letra por el poco tiempo que tengo.

Anexo Soportes originales de pagos de pension
como Facturas de compras de la menor
Solicito amparo de pobreza, como quiera
ya que no tengo los medios economicos
para sufragar un abogado.

William Leon Rojas

CC. 10229637835

DIC: CU 37 D # 724-60 SUR



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) YENNY ALEXANDRA CRUZ MORENO identificado(a) con CC 1022941774 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 30/09/2018

Estado de la Afiliación:

ACTIVO

IPS:

CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Categoría:

B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 25 días del mes de febrero del año 2020.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

Factura No. _____

Ciudad	Día	Mes	Año	CONTRATO DE COMPRAVENTA	No. 4- 7011656
--------	-----	-----	-----	-------------------------	----------------

Nombre del Vendedor	COD. VENDEADOR	CODIGO BODEGA	Colégio	Curso
Edwin Barrios			Liceo de la Ull	2

Apellidos	Nombres	Edad	Ciudad	Teléfono
Apellidos	Nombres	Edad	Ciudad	Teléfono
Dirección Residencia	Ama de Casa	Profesión	Barrio	
Actividad: Empleado	Independiente	Dirección	Teléfono	
Empresa	Antigüedad	Tipo Contrato	Sueldo	
Cargo	Empresa donde Trabaja	Sueldo	Teléfono	
Nombre del Cónyuge	Antigüedad			
Cargo				
Correo Electrónico				

REFERENCIAS	Nombre	Parentesco	Tel. Res/Ofc.
	Nombre	Parentesco	Tel. Res/Ofc.
	Nombre	Parentesco	Tel. Res/Ofc.
	Nombre	Parentesco	Tel. Res/Ofc.

☐ TEXTOS VIRTUALES PLATAFORMA EDUCALINE

GRADO: _____

ÁREAS: ☐ MATEMÁTICAS ☐ BIOLOGÍA ☐ FÍSICA ☐ QUÍMICA ☐ INGLÉS

☐ LENGUAJE ☐ C. SOCIALES ☐ OTROS: _____

☐ SIE

GRADO: _____

ÁREAS: ☐ MATEMÁTICAS ☐ LENGUAJE ☐ C. SOCIALES ☐ C. NATURALES

☐ INGLÉS ☐ OTROS: _____

☐ RECIBI PIN CODE DE ACCESO ☐ NO RECIBI PIN CODE DE ACCESO FECHA DE ENTREGA _____

VALOR DIFERIDO SOLICITADO \$ _____ Descuento \$ _____

PAGO CORPORACIÓN ☐ Total \$ _____

PAGO EFECTIVO ☐ Pagado en ☐ Cuotas mensuales de \$ _____

Declaro que la información suministrada es veraz. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a EDUCAR S.A. a procesar, solicitar, divulgar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional e internacional que maneje o administre base de datos, toda la información y referencias relativas a mi comportamiento crediticio. Así mismo autorizo expresa e irrevocablemente a EDUCAR S.A. a verificar todos los antecedentes referentes a mi comportamiento crediticio, hábitos comerciales, y en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones, así como a ser notificado del incumplimiento de mis obligaciones mediante comunicación a la dirección aquí registrada o mediante mensaje de texto al celular o correo electrónicos por mi proporcionados.

Firma _____ de _____ C.C. _____

- La empresa no se responsabiliza por devoluciones de mercancía y cuotas de cartera entregadas a los vendedores.
- Pasados 5 días hábiles a la celebración del presente contrato no se acepta devolución de mercancía.
- Toda devolución posterior al término anterior causará indemnización del 35%.
- En caso de cambio de domicilio deberá informar inmediatamente a nuestra oficina la nueva dirección y teléfono.

Hoy abonó \$	Saldo \$
Para el día	del mes de
pagadero en mensualidades de \$	201
para un total de \$	

Resalto que coente
con mas constancias
las cuales no pde
asignar por falta de
tiempo

AL DESPACHO
26 FEB 2020

- CONTESTACIÓN Y AVERO
(fhs. 108 a 110) de
ciertos en tiempo y
en nombre propio,
- Segu. 73 ASESADO DE POBREZA





Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

10 MAR 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2019-00906-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó por aviso de la demanda, como consta a folios 99 a 107 del expediente.

Como quiera que la parte demandada solicitó dentro del término de traslado que se le otorgue amparo de pobreza y se designe un abogado para que lo represente en el presente proceso, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se accede al amparo de pobreza deprecado, quien se hace acreedor de los beneficios del artículo 154 ibídem.

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr. (a) Paola Ruiz Narotay con T.P. No. 115845, celular No. 3003286032, quien podrá ser ubicado en la Cra 45A 122-48, Apto. 401 pmrm30@hotmail.com

Se pone de presente al señor WILLIAM LEÓN ROJAS que en virtud del beneficio concedido, es su obligación contactar al profesional del derecho designado.

Por secretaría, comuníquese **telefónicamente** al profesional del derecho designado para que conteste la demanda, dentro del término legal, así no sea contactado por el amparado.

Surtido lo anterior, contabilícese el término de traslado. ✓

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>40</u> de fecha	<u>11 MAR 2020</u>
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	